



INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO DE LA CNMC

ARTÍCULO 38, LEY 3/2013, DE 4 DE JUNIO, DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

ADECUACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE LA CNMC A LA NORMATIVA PROCEDIMENTAL APLICABLE

16 de septiembre de 2022

www.cnmc.es

INTERNA

ÍNDICE

I. MARCO LEGAL, OBJETO Y AMBITO TEMPORAL DEL INFORME	3
II. BASE Y FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN.....	4
III. OPINIÓN	5

INTERNA

I. MARCO LEGAL, OBJETO Y ÁMBITO TEMPORAL DEL INFORME

- **El Departamento de Control Interno de la CNMC.** El Departamento de Control Interno de la CNMC tiene su origen en la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que estableció en su Disposición adicional segunda la obligatoriedad para la Comisión Nacional de la Energía, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España de contar con un órgano de control interno con el *objetivo de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de los procedimientos de supervisión.*

En virtud de esa disposición (ya derogada), la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, y su Reglamento de Funcionamiento Interno, aprobado por el Consejo el 4 de octubre de 2013, prevén la existencia de un órgano de control interno en la CNMC, *“cuya dependencia funcional y capacidad de informe se regirá por los principios de imparcialidad, objetividad y evitar la producción de conflictos de intereses”* y que *“se encargará de verificar que todas las actuaciones llevadas a cabo en el seno de la Comisión de los Mercados y la Competencia se realicen de forma que se asegure un adecuado nivel de cumplimiento, eficacia y eficiencia en la consecución de sus objetivos y que se ejercen sus funciones y competencias de acuerdo con los principios de imparcialidad, objetividad e independencia”.*

- **Marco legal del informe.** El carácter preceptivo y el objeto, ámbito y contenido del presente informe se regulan en el artículo 38.2 de la Ley 3/2013, el artículo 31.4 del Estatuto Orgánico y el artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento Interno, que establecen el siguiente marco para el informe:

- ✓ Debe analizar e informar, con carácter anual, sobre el cumplimiento de la normativa procedimental aplicable a las decisiones adoptadas por los órganos de la CNMC.
- ✓ Se aprueba por el Pleno del Consejo, y se ha de remitir a la Comisión de Economía del Congreso y al “Gobierno de la Nación”.
- ✓ Debe formar parte de la memoria anual de actividades de la CNMC *-memoria sobre su función supervisora*, artículo 38 de la Ley 3/2013- e informar, en esencia, sobre el cumplimiento normativo de esas actividades.

- **Objeto, contenido y alcance.** El contenido y finalidad de este informe se ha de ceñir a lo que establece la normativa referida en el punto anterior, y, por lo tanto, su objeto es el análisis y provisión de opinión sobre la adecuación de las decisiones adoptadas por la Comisión a la normativa procedimental aplicable.

Por ello, el informe no entra a valorar la eficacia de esas decisiones de la CNMC en el ejercicio de sus funciones de supervisión y regulación de mercados, ni cuestiones generales vinculadas con la actividad y situación de la Comisión.

Estas valoraciones deben realizarse, en su caso, a través de otras actuaciones o informes del Departamento de Control Interno, con sujeción a las competencias que le atribuye la normativa reguladora de la CNMC.

- **Ámbito temporal.** El informe abarca las decisiones adoptadas por los órganos de la CNMC durante el ejercicio 2021.

II. BASE Y FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

- La normativa reguladora de este informe no predispone o preceptúa los procedimientos o técnicas que han de sustentar las conclusiones del mismo ni tampoco su estructura.

En este contexto, la opinión reflejada en el apartado III de este informe se basa y fundamenta, por una parte, en el análisis de una muestra representativa de todos los asuntos elevados al Pleno o las Salas de la CNMC durante el 2021, y por otra, en la propia actividad ordinaria y permanente del Departamento de Control Interno durante dicho ejercicio.

a) Análisis de una muestra representativa de expedientes

- **Población.** Durante el 2021 el Consejo se reunió en un total de 132 ocasiones, en sesiones de Pleno o de las Salas de Supervisión Regulatoria y de Competencia.

Durante esas sesiones se abordaron un total de 3.089 puntos del orden del día, para toma de conocimiento o decisión. Sin embargo, muchos de ellos están vinculados con un único expediente, o con asuntos que se abordaron por el Pleno o las Salas en más de una ocasión, por lo que el número de expedientes que conforman la población o universo objeto de muestreo asciende a 1.771.

- **Selección de la muestra.** La selección de la muestra de expedientes a analizar se ha realizado a través de la aplicación de fórmulas de muestreo aleatorio simple y de sucesivas estratificaciones, lo que ha posibilitado obtener una muestra suficientemente representativa, en la que todos los asuntos elevados a decisión de Pleno o Sala han tenido igual oportunidad de selección.
- **Análisis de expedientes.** En cada expediente se ha analizado la concurrencia y cumplimiento de todos los procedimientos, trámites y aspectos preceptivos para la válida adopción de las decisiones por parte de los órganos de la CNMC, de acuerdo con la normativa general y sectorial aplicable.

b) Actividad ordinaria del Departamento de Control Interno

- El Departamento de Control Interno ha de someter su actuación a una serie de principios tasados en la Ley 3/2013, pero tal y como dispone expresamente esta Ley, es un órgano de carácter interno de la CNMC, y como tal, está inmerso en la actividad diaria de la institución, dentro del ámbito propio de sus competencias.

En este contexto, la actividad recurrente y ordinaria del Departamento a lo largo de todo el ejercicio, junto con su capacidad de acceso a los asuntos elevados al Pleno y las Salas del Consejo, constituye un input esencial e imprescindible para conformar la opinión y conclusiones de este informe, junto con el análisis concreto de expedientes al que se refiere la letra a) de este informe.

III. OPINIÓN

- De acuerdo con el fundamento expuesto en el apartado II de este informe, se puede concluir que las decisiones de los órganos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia durante el año 2021, adoptadas en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas por el ordenamiento vigente, se han aprobado y tramitado de conformidad con la normativa procedimental aplicable, general y sectorial.

Esta opinión se ciñe al ámbito del cumplimiento procedimental y no alcanza a la valoración de cuestiones vinculadas con la eficacia de esas decisiones, desde el punto de vista de la función de supervisión y regulación de la CNMC. Esta delimitación del ámbito de opinión no debe entenderse, en ningún caso, como una reserva o duda de este órgano de control interno respecto a dicha eficacia.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

FIRMADO DIGITALMENTE -1

FIRMADO DIGITALMENTE -1

ALVARO ECHENIQUE CONDE

ELVIRA MUÑOZ VILLAR

FIRMADO DIGITALMENTE -1

FIRMADO DIGITALMENTE -1

TÉCNICO CONTROL INTERNO

ANDRÉS PORRAS COSO

FIRMADO DIGITALMENTE -1

FIRMADO DIGITALMENTE -1

JEFE DE ÁREA CONTROL INTERNO

INTERNA